



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 56961(1842)2020

Jurídico

947

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Competencia. Dirección del Trabajo. Estatuto Docente.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo carece de competencia para calificar la causal de término invocada por el empleador, los hechos en que esta se funda, y la eventual reincorporación del trabajador al establecimiento en que prestaba servicios toda vez que se trata de materias cuyo conocimiento y resolución se encuentran radicadas en los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 23.02.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Oficio N° E 46756/2020, de 28.10.2020, de Jefe de Unidad de Control Externo, II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- 3) Consulta N° W027446/2020, de 28.09.2020, de Gabriela Almarza Fernández.

SANTIAGO,

15 MAR 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: GABRIELA ALMARZA FERNANDEZ
ROSA RODRIGUEZ N° 1735, OFICINA 518
SANTIAGO CENTRO
gc.almarza@gmail.com**

Mediante Oficio del antecedente 2) se derivó presentación del antecedente 3) por la que reclama que una docente prestó servicios todo el año 2019 para la Corporación Municipal de Maipú sin que hubiere firmado el contrato de trabajo siendo despedida el 28.02.2020 por la causal establecida en el artículo 72, letra d)

del Estatuto Docente, sin derecho a indemnización alguna. Agrega que la docente se desempeñó bajo el principio de confianza legítima.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 75 del D.F.L N° 1, que *“Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican,”* en su inciso 2, dispone:

“Si el profesional de la educación estima que la Municipalidad o Corporación, según corresponda, no observó en su caso las condiciones y requisitos que señalan las causales de término de la relación laboral establecidas en la presente ley, incurriendo por tanto en una ilegalidad, podrá reclamar por tal motivo ante el tribunal de trabajo competente, dentro de un plazo de 60 días contado desde la notificación del cese que le afecta y solicitar la reincorporación en sus funciones. En caso de acogerse el reclamo, el juez ordenará la reincorporación del reclamante.”

Del precepto transcrito se desprende que el docente tiene un plazo de 60 días contados desde que se le notifica el término de la relación laboral para recurrir al tribunal del trabajo competente, en el evento de estimar que su despido no se ajusta a derecho por haber incurrido su empleador en un incumplimiento de las condiciones y requisitos que le impone la causal invocada, lo anterior, a efectos que el tribunal así lo declare y ordene su reincorporación.

Ahora bien, en cuanto al plazo para ejercer las acciones laborales se debe tener presente que la Ley N° 21.226, de 2020, que *“Establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile,”* dispone en su artículo 8 inciso 3, lo siguiente:

“Asimismo, no aplicará lo dispuesto en el inciso primero de este artículo para el ejercicio de las acciones laborales y de competencia de los juzgados de policía local, en cuyo caso se entenderán prorrogados los plazos de prescripción y de caducidad respectivos, hasta cincuenta días hábiles contados desde la fecha de cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.”

De esta forma, se prorroga el plazo para ejercer las acciones ante los Juzgados de Letras del Trabajo y los Juzgados de Policía Local, hasta en cincuenta días hábiles, contados desde la fecha de cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia invocada, cumplo con informar a usted:

La Dirección del Trabajo carece de competencia para calificar la causal de término invocada por el empleador, los hechos en que esta se funda, y la eventual reincorporación del trabajador al establecimiento en que prestaba servicios, toda vez

que se trata de materias cuyo conocimiento y resolución se encuentran radicadas en los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBPI/CAS
Distribución

- Jurídico
- Partes